



Secretaría  
de Finanzas

GOBIERNO DE COAHUILA

DIRECCION DE RECAUDACION  
CASTELAR Y GENERAL CEPEDA  
SALTILLO, COAHUILA

No. De Oficio DEFMVB/055/2005

Concepto: Pago en Parcialidades

Numero de Credito. 3400374

Clave de Sistema 4734303022

Importe \$ 73,223.00

MORON AGUILAR JORGE  
BLVD. EL TAJITO # 3  
TORREON, COAHUILA

Esta Autoridad en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 33, fracción IV, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, fracciones I,II Y III, TERCERA, CUARTA Y SEPTIMA Fracciones I incisos a, b y d del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado el 23 y 31 de diciembre de 1996 respectivamente, y Acuerdos que modifican el citado convenio publicados el 14 de agosto de 1997, 05 de octubre de 2001 y 28 de septiembre de 2002, en el Diario Oficial de Federación artículos 2 fracción VI, 13, 14, 15 fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de julio de 2002 Modificado por decreto publicado el 14 de diciembre de 2004 y en relación con el artículo 25 fracciones II, IV, V y VIII de LA Ley Orgánica de la Administración Publicadle Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 66, 145 primer párrafo y 151, ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación se procedió al Análisis del Expediente de la Solicitud de Pago en Parcialidades presentada por el C. MORON AGUILAR JORGE tomando como base los siguientes:

#### ANT E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 1999, el C. MORON AGUILAR JORGE presenta ante la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila, Formulario I, Pagos provisionales Primera Parcialidad y Retenciones de Impuestos Federales Personas Morales y Personas Físicas, formulario 48 Aviso para Garantizar el Inters Fiscal a través del Embargo en la Via Administrativa, y 44 Aviso de Solicitud de Autorización para Pagar Adeudos en Parcialidades, mediante los cuales sé autodetermina un adeudo en cantidad de \$ 31,130.00 ( TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Actualización , Recargos efectuando el entero de la cantidad de \$ 649.00 ( SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MN.), como primera parcialidad del adeudo fiscal a su cargo. Por el Ejercicio Fiscal de enero- marzo y abril - junio de 1998 cubriendo 12 parcialidades de 48.

SEGUNDO.- Las contribuciones señaladas fueron autodeterminadas en cumplimiento de la obligación prevista en el Artículo 31 fracción IV de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que origino unadeudo a favor del fisco federal en terminos del artículo 6 del Codigo Fiscal de la Federación vigente, lo que origino el credito a favor del fisco federal en terminos del artículo 4 del citado Codigo, mismo que ha quedado controlado administrativamente en la Recaudación de Rentas en TORREON, con el No. de Credito 3400374 en clave de Sistema 4734303022



No. de Oficio DEFMVB/055/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
No. Crédito: 3400374  
Clave de Sistema: 4734303022  
Importe: \$ 73,223.00

HOJA 2 DE 7

CONSIDERACIONES

Del expediente con No. de crédito 3400374 a nombre del **C. MORON AGUILAR JORGE**, se desprende que:

1º.- El **C. MORON AGUILAR JORGE**, al haber presentado la Solicitud de Autorización para Pagar Adeudos en Parcialidades deberá pagar mensualmente parcialidades actualizadas, considerando inclusive los recargos causados conforme a la tasa prevista en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, hasta la fecha en que se resuelva la Solicitud respectiva, esto con apego a lo que se establece en el Artículo 59 Párrafo Segundo del Reglamento del código Fiscal para la Federación vigente y el Párrafo Sexto de la Regla 2.12.4 de la Resolución miscelánea para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Marzo de 1999.

2º.- Que a la fecha el **C. MORON AGUILAR JORGE**, ha realizado 12 pagos correspondientes a las Parcialidades de la 1 a la 10 de conformidad con párrafo anterior.

3º.- Que a la fecha ha dejado de cubrir 36 pagos, cuyas fechas debieron haber sido:

No. Parc.	Fecha	No. Parc.	Fecha	No. Parc.	Fecha	No. Parc.	Fecha	No. Parc.	Fecha
13	31 Ene 00	21	29 Sep 00	29	29 May 01	37	29 Ene 02	45	30 Sep 02
14	29 Feb 00	22	30 Oct 00	30	29 Jun 01	38	01 Mar 02	46	29 Oct 02
15	29 Mar 00	23	29 Nov 00	31	30 Jul 01	39	29 Mar 02	47	29 Nov 02
16	02 May 00	24	29 Dic 00	32	29 Ago 01	40	29 Abr 02	48	30 Dic 02
17	29 May 00	25	29 Ene 01	33	01 Oct 01	41	29 May 02		
18	29 Jun 00	26	01 Mar 01	34	29 Oct 01	42	01 Jul 02		
19	31 Jul 00	27	29 Mar 01	35	29 Nov 01	43	29 Jul 02		
20	29 Ago 00	28	30 Abr 01	36	31 Dic 01	44	29 Ago 02		

Hecho por el que se considera que esa contribuyente se ha **DESISTIDO** de la Solicitud de Autorización de Pago en Parcialidades del adeudo autodeterminado.

4º.- Que en base a las consideraciones anteriores ésta autoridad, emite el siguiente.

ACUERDO:

**PRIMERO:** Esta Autoridad, con fundamento en las Disposiciones Legales mencionadas en el Primer Párrafo de la Presente Resolución **NIEGA** al **C. MORON AGUILAR JORGE**, la Autorización de Pago en Parcialidades, en virtud de contravenir con el Artículo 59 tercer Párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente y el Párrafo Sexto de la Regla 2.12.4 de la Resolución miscelánea para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Marzo de 1999.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 151 del Código Fiscal de la Federación se Requiere al **C. MORON AGUILAR JORGE**, para que en un plazo no mayor de los seis días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos, la notificación, entere ante la Recaudación de Rentas de TORREÓN, el Saldo Insoluto, una vez descontado el pago (os) efectuado (s), y cuyo estado de cuenta se desglosa a continuación:







**Secretaría  
de Finanzas**

**DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN  
CASTELAR Y GENERAL CEPEDA  
SALTILLO, COAHUILA**

GOBIERNO DE COAHUILA

No. de Oficio DEFMVB/055/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
No. Crédito: 3400374  
Clave de Sistema: 4734303022  
Importe: \$ 73,223.00

HOJA 4 DE 7

No.	VENCIM.	Saldo Inicial	Tasa	Parcialidad	Capital	Prorroga	Saldo Final
10	29 Oct 99	11,215.951324	0.02000	416.909740	192.590714	224.319026	11,023.360610
11	29 Nov 99	11,023.360610	0.02000	416.909740	196.442528	220.467212	10,826.918082
12	29 Dic 99	10,826.918082	0.02000	416.909740	200.371379	216.538362	10,626.546703

De conformidad con el último párrafo de la fracción I del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mediante Reglas de Carácter General los mecanismos y requisitos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la citada fracción I, para lo cual la Regla 2.12.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de Marzo de 1999, establece que las parcialidades pagadas por los contribuyentes se aplicaran conforme a lo siguiente:

El monto de cada parcialidad en unidades de inversión se dividirá en un componente de recargos y otro de capital.

El componente de recargos será igual al resultado de multiplicar la tasa de recargos vigente para cada crédito fiscal, de acuerdo a lo establecido en el párrafo quinto de la fracción I del citado artículo, por el saldo del adeudo del mes anterior a la parcialidad de que se trate.

El componente de capital será igual al monto que resulte de restar el componente de recargos a la parcialidad correspondiente a ese mes. Dicho componente de capital se aplicará inicialmente a las multas, los gastos de ejecución y demás accesorios; por último, se aplicará a las contribuciones.

De conformidad con lo establecido en el sexto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, cuando no se paguen oportunamente los montos de las parcialidades autorizadas, el contribuyente estará obligado a pagar recargos por prórroga sobre la totalidad de la parcialidad no cubierta oportunamente.

No.	FECHA DE PAGO	Recargos Financiamiento	Contribuciones	Recargos por Parcialidad No cubierta oportunamente	Actualización Financiamiento	Total
2	26-Feb-99	610	397	0	22	1,028
3	29-Mar-99	602	405	20	34	1,061
4	03-May-99	594	413	21	45	1,073
5	31-May-99	585	421	0	53	1,059
6	06-Jul-99	577	430	42	60	1,108
7	04-Ago-99	568	438	43	67	1,116
8	08-Nov-99	560	447	64	92	1,162
9	07-Ene-00	551	456	58	110	1,175
10	15-Feb-00	542	465	75	128	1,209
11	25-Feb-00	532	474	54	132	1,193
12	17-Mar-00	523	484	44	152	1,203

Con motivo del incumplimiento en el pago de tres o mas parcialidades, se efectúa la actualización del saldo de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, haciendo la conversión del mismo una vez efectuado el pago de la decimotercera parcialidad que se encuentra expresado en Unidades de Inversión, por lo que para conocer el monto del adeudo a la fecha de dicho pago se efectúa la conversión con el valor de las Unidades de Inversión vigentes al momento de dicho pago, que a valor presente sumen el saldo, de conformidad con las disposiciones expedidas por el Banco de México.





No. de Oficio DEFMVB/055/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
No. Crédito: 3400374  
Clave de Sistema: 4734303022  
Importe: \$ 73,223.00

HOJA 5 DE 7

SALDO DESPUES DE LA DÉCIMO SEGUNDA PARCIALIDAD 10,626.546703  
VALOR DE LA UDI DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1999 2.670421  
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 27 DICIEMBRE DE 1999  
SALDO POR VALOR DE UDI 28,377.00

SALDO AL 30 DE DICIEMBRE DE 1999

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,341.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21,606.00
ACTUALIZACIÓN	2,578.00
ACTUALIZACIÓN FINANCIAMIENTO	2,725.00
RECARGOS HISTÓRICOS	127.00
TOTAL	28,377.00

Factor de Actualización Publicado en el Diario Oficial de la Federación. 22 de Octubre de 2002.

Las cifras correspondientes al periodo comprendido de enero de 1998 a junio de 2002, fueron convertidos a base 2002=100, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1994=100, publicado por el Banco de México en cada uno de los meses, entre la constante C= 360.968 y multiplicado por el resultado por 100, tal y como lo establece el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación del día 10 de Julio de 2002, el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de febrero de 2002, 354.434 base 1994=100, se convierte a la base 2002=100, toda vez que el Banco de México a partir de esa fecha determino utilizar la base 2002=100 para la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.-**

Los factores que figuran en este Requerimiento de Saldo se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente dividiéndose el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados en el Diario Oficial de la Federación a partir del mes Diciembre de 1999 a Marzo de 2005, como se indica a continuación.

Índice	del Mes de	Según D.O.F De Fecha.	Dividido	Índice	del Mes de	Según D.O.F de Fecha.	Factor
112.929	Febrero 2005	10-Marzo-2005	entre	84.732	Noviembre de 1999	10-Diciembre 1999	1.332778

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,341.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21,606.00
ACTUALIZACIÓN HISTÓRICA	2,578.00
ACTUALIZACION DE FINANCIAMIENTO	2,725.00
SUBTOTAL	28,250.00
	Por Factor de Actualización .332778
ACTUALIZACION GENERADA	9,401.00
IMPUESTO ACTUALIZADO	37,651.00



No. de Oficio DEFMBV/055/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
No. Crédito: 3400374  
Clave de Sistema: 4734303022  
Importe: \$ 73,223.00

**HOJA 06 DE 07**

**Factor de Recargos**

De conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación cuando no se cubran las contribuciones dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Con fundamento al artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar el importe de los Recargos, por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, del mes de Enero de 2000 a Diciembre de 2003, como se indica a continuación.

Fecha Publicación	Mes	Tasa	Fecha Publicación	Mes	Tasa	Fecha Publicación	Mes	Tasa
28-Enero-2000	Ene-00	2.23%	11-Julio-2001	Jul-01	2.42%	24-Ene-2003	Feb-03	2.15%
08-Marzo-2000	Feb-00	2.01%	03-Agosto-2001	Ago-01	2.10%	26-Feb-2003	Mar-03	1.94%
08-Marzo-2000	Marzo-00	1.47%	10-Sep.-2001	Sep-01	2.78%	26-Feb-2003	Abr-03	2.07%
07-Abril-2000	Abr-00	2.07%	05-October-2001	Oct-01	1.28%	08-Mayo-2003	May-03	2.12%
23-Mayo-2000	May-00	2.15%	01-Nov-2001	Nov-01	0.98%	27-Mayo-2003	Jun-03	1.97%
07-Junio-2000	Jun-00	2.00%	04-Dic-2001	Dic-01	1.62%	01-Julio-2003	Jul-03	1.76%
28-Junio-2000	Jul-00	2.43%	21-Enero-2002	Ene-02	1.55%	31-Julio-2003	Ago-03	1.61%
09-Agosto-2000	Ago-00	2.39%	11-Febrero-2002	Feb-02	1.79%	01-Sep-2003	Sep-03	1.55%
12-Sep-2000	Sep-00	2.31%	28-Febrero-2002	Mar-02	0.62%	30-Sep-2003	Oct-03	1.52%
06-October-2000	Oct-00	2.30%	08-Abril-2002	Abr-02	2.22%	10-Nov.-2003	Nov-03	1.52%
25-October-2000	Nov-00	2.06%	30-Abril-2002	May-02	1.29%	01-Dic-2003	Dic-03	1.49%
30-Nov-2000	Dic-00	2.22%	06-Junio-2002	Jun-02	1.04%			
19-Enero-2001	Ene-01	2.22%	02-Julio-2002	Jul-02	1.67%	RECARGOS		
09-Febrero-2001	Feb-01	1.83%	26-Julio-2002	Ago-02	1.32%	ACUMULADOS	TOTAL	89.91%
27-Febrero-2001	Mar-01	2.66%	26-Agosto-2002	Sep-02	1.61%			
26-Abril-2001	Abr-01	3.00%	01-October-2002	Oct-02	1.38%			
08-Mayo-2001	May-01	2.30%	25-Oct-2002	Nov-02	1.14%			
04-Junio-2001	Jun-01	2.31%	03-Dic-2002	Dic-02	1.43%			
			20-Ene-2003	Ene-03	2.01%			

**IMPUESTO ACTUALIZADO POR RECARGOS ACUMULADOS \$ 33,852.00**

**SALDO AL 31 DE MARZO DE 2005**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,341.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	21,606.00
ACTUALIZACIÓN HISTÓRICA	2,578.00
ACTUALIZACIÓN GENERADA	9,401.00
ACTUALIZACIÓN FINANCIAMIENTO	2,725.00
RECARGOS HISTORICOS	127.00
RECARGOS GENERADOS	33,852.00
REC. POR PARC. NO CUBIERTA OPORTUNAMENTE(MORA)	157.00
<b>TOTAL</b>	<b>71,787.00</b>





Secretaría  
de Finanzas

DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN  
CASTELAR Y GENERAL CEPEDA  
SALTILLO, COAHUILA

GOBIERNO DE COAHUILA

No. de Oficio DEFMVB/055/2005  
Concepto: Pago en Parcialidades  
No. Crédito: 3400374  
Clave de Sistema: 4734303022  
Importe: \$ 73,223.00

HOJA 07 DE 07

**Gastos de Ejecución**

Con fundamento al artículo 150 del Código Fiscal de la Federación, se procede a determinar los gastos de Ejecución derivado por el Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuada en el presente Requerimiento de Saldo el cual es a razón del 2% del total del crédito como se indica a continuación.

**Saldo al 31 de Marzo de 2005**

TOTAL DEL CREDITO	71,787.00
2% POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCION	1,436.00
<b>TOTAL A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</b>	<b>73,223.00</b>

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes de Enero de 2000 a Diciembre de 2003.

Las contribuciones determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2005, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

La Recaudación de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación y hasta la fecha en que se efectúe el entero total del crédito.

Para el cumplimiento de lo manifestado y con fundamento en el artículo 152 del Código Fiscal de la Federación, se designa al Ejecutor **C. MONREAL SALAZAR JOSUÉ**, Notificador - Ejecutor adscrito a la Recaudación de Rentas en TORREÓN.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
SALTILLO, COAHUILA A 31 DE MARZO DE 2005  
EL DIRECTOR DE RECAUDACIÓN

  
JESUS ALBERTO PADER VILLARREAL

  
  
\*CBRM